



PETICIÓN CONJUNTA  
ALCALDÍAS

PETICIÓN URGENTE AL GOBIERNO CENTRAL  
Normativa de autoconsumo energético.  
AMPLIACIÓN DE LA DISTANCIA ENTRE PUNTOS DE  
GENERACIÓN Y AUTOCONSUMO A 5 KM, Y OTRAS.

El Congreso de Diputados ha convalidado recientemente el **Real Decreto Ley 14/2022** de Medidas de Sostenibilidad Económica en el Ámbito de Transporte en materia de becas y ayudas al Estudio así como de medidas de ahorro y eficiencia energética y de reducción de dependencia energética del gas natural. En consecuencia, el Real Decreto Ley se tramitará como proyecto ley por el procedimiento de urgencia.

Dentro de su trámite y desarrollo el **Real Decreto-ley 18/2022, de 18 de octubre**, deroga la limitación de 500 m de radio para la distancia entre los puntos de generación y de autoconsumo. **Dado que la distancia se ha ampliado solo hasta 1 km (insuficiente y alejado de los 5 km normalizados en varios países europeos) y no se han eliminado otros obstáculos como la potencia máxima y la ubicación de las placas en cubiertas, para corregir esta de cara al correcto desarrollo de** proyectos de producción y autoconsumo con una energía limpia y renovable a un coste sostenible, por parte de la población en general y de las zonas rurales en particular,

D/Dña: \_\_\_\_\_, Alcalde/sa de: \_\_\_\_\_.

**SOLICITA LA MODIFICACIÓN** de los supuestos contemplados como **autoconsumo** en el Real Decreto 244/2019 y las correcciones insuficientes incluidas en el Real Decreto-ley 18/2022, de 18 de octubre:

**1º.- Ampliar los supuestos, para que incluyan redes de media tensión y radios de hasta 5 KM** (*siempre se habló de 2 km*). Asimilando también los casos en los que el pueblo auto-consumidor no tenga una subestación de uso exclusivo.

**2º.- Ampliar el supuesto** para que se elimine la sujeción a la misma referencia catastral, es decir, que se considere autoconsumo cualquier instalación fotovoltaica dentro del término municipal vuelque a cualquier línea eléctrica que esté conectada eventualmente a la subestación del pueblo, si está vinculada al consumo final de la comunidad energética de los habitantes del Municipio.

**3º.- Asimilación** de los casos en los que el pueblo auto-consumidor no tenga una subestación de uso exclusivo.

**4º.- Eliminación de la ubicación necesaria de las placas en cubiertas**, asimilando la producción en plantas de uso colectivo para sus habitantes, en suelo periférico cercano solo y exclusivamente como excepción para los municipios que tengan interés turístico y para evitar el impacto visual.

**5º Eliminación de la potencia máxima generada por comunidad de autoconsumo**, ya que esta siempre dependerá del número de usuarios-autoconsumidores que forman la comunidad energética, de forma que se pueda producir/autoconsumir el 100% de la energía necesaria.

**6º.- Priorizar las conexiones a la Red Eléctrica de los proyectos de comunidades autoconsumidoras** frente a los proyectos con ánimo de lucro.

El desarrollo energético sostenible de nuestros municipios se encuentra limitado por esta normativa para poder desarrollar sus **proyectos de autoconsumo** y avanzar en varios objetivos ODS de la Agenda 2030; Fin de la pobreza (ODS 1), Consecución de ciudades y comunidades sostenibles (ODS 11), Energía asequible y no contaminante (ODS 7), y otros. Por ello se espera una respuesta favorable y sensible a la problemática planteada.

Se firma a 03/11/2022: